



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	0536840890012023-00163-00
Proceso	Verbal-restitución de inmueble arrendado- local comercial
Demandante	Dora Elsy Rendón Morales
Demandado	Luis Eduardo Henao Rivera
Asunto	Admisión tramite
A.I.C. N°	2023-222

En escrito que antecede la abogada PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, con poder debidamente otorgado por la señora DORA ELSY RENDÓN MORALES, presenta demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado -Local Comercial- promovido en contra del señor LUIS EDUARDO HENAO RIVERA, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por haberse surtido en legal forma el desahucio contenido en la ley, en consecuencia se ordene la restitución del inmueble entregado; estudiada la demanda se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso, y los artículos 518 a 525 del Código de Comercio.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece *“Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”*, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 ejusdem. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado - Local Comercial- promovido por DORA ELSY RENDÓN MORALES, en contra del señor LUIS EDUARDO HENAO RIVERA, en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal a la demandada en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el término de diez (10) días,

Proceso: verbal sumario

Radicado: 2023-00163

Dte: Dora Elsy Rendón Morales

Ddo. Luis Eduardo Henao Rivera

Asunto: admisión demanda

entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos, advirtiéndole que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P, deberá continuar consignando los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, si no lo hiciera, dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido a la abogada EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, abogado titulada portadora de la T.P. Nro. 127.377 del C.S. Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z